

después de la palabra legalización "en el término de siete días".

El señor CAPELO.—Contra este artículo está el informe de la Comisión, porque este promotor fiscal habrá que inventarlo. ¿Por qué poner siete días en vez de cuatro? Cuatro es suficiente y hay que tener en cuenta, que los que tramitan esos expedientes tienen que abandonar el lugar de su residencia, dejar su jornal y sufrir daños mil. Por consiguiente, yo estoy en contra de las modificaciones.

—Puestas al voto, fueron rechazadas.

—Igual cosa sucedió con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en los artículos 47 y 52.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 y 20 p. m.
Por la Redacción.

C. G. CASTRO Y OYANGUREN.



17ª Sesión del viernes 1.º de
diciembre de 1911.



Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Aspíllaga, Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Díez Canseco, Durand, Falconí, Hernández, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olaechea, Pizarro, del Río, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., y Echenique y Rojas Loayza Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la indicación de S. E. de que no consta en el acta la respuesta de la Presidencia al pedido del H. señor del Río, con respecto á la

aprobación de las redacciones que en la Cámara de Diputados se hace por solo su Comisión de Policía, á quien manifestó que no correspondía al Senado enmendar los actos de la H. Cámara de Diputados.

—Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que por resolución suprema se ha dispuesto que la Tesorería Fiscal de Ayacucho proceda á abonar los gastos de embalsamamiento del que fué miembro de esta H. Cámara, H. señor don Pedro José Ruiz.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto modificatorio de la ley N.º 470 referente á la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

A la Comisión de Obras Públicas.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, participando que su Comisión de Policía ha aprobado la redacción de la ley sobre reforma del Código de Procedimientos Civiles, Ley Orgánica del Poder Judicial y del Notariado.

A sus antecedentes.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que exonera del pago de derechos de importación á un reloj público destinado á la Municipalidad de Andahuaylas.

El que manda consignar en el presupuesto general de la República la cantidad de cuatro mill libras en anualidades de un mil libras cada una, para la construcción de un nuevo acueducto y adquisición de cañerías que surtan de agua potable á la ciudad de Huánuco.

El que libera del pago de derechos de aduana treientos quintales de calamina en planchas lisas, con des-

tino á los techos de las iglesias de Quillunza, Toro y Charcana, en la provincia de la Unión.

El que divide en dos el distrito de Ñahuimpuquio de la provincia de Tayacaja.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor DURAND.—En la sesión del 6 de octubre último, en la Cámara de Diputados se solicitó que se oficiara al señor Ministro de Hacienda recomendándole que diera estricto cumplimiento á la cláusula 21 del contrato de cancelación de la deuda externa, en el sentido de que las guaneras de reciente formación, debían de dedicarse para proteger la agricultura nacional, puesto que del tenor de dicha cláusula se desprende que los dos millones de toneladas que cedió el Perú á la Peruvian, se refieren al guano existente, y por consiguiente no al guano por existir.

Este asunto es tanto más claro cuanto que hay una ordenanza terminante y así lo dice el señor García Rosel en la siguiente carta que me dirige, y que me voy á permitir leer (leyó). Está, pues, terminantemente prohibida la exportación de guano nuevo y las pretensiones de la Peruvian carecen de fundamento; por eso pido que se dé publicidad á esta carta y que se oficie al Ministerio de Hacienda, á fin de que teniendo en cuenta la ordenanza que acabo de indicar, dé estricto cumplimiento á la cláusula 21 de ese contrato, lo que no tiene mayor trascendencia, porque si la Peruvian se cree lesionada, podrá gestionar ante los tribunales de la República, como lo dice el mismo contrato.

Ruego pues á V. E. que se digne consultar á la Cámara mi pedido.

—Consultada la H. Cámara accedió al pedido.

Otro pedido, Excmo. señor.—Acabo de recibir de los vecinos de Abancay, el siguiente telegrama: (leyó). Se trata del plazo que concede el artículo 2.º de la ley sobre terrenos

de montaña de 31 de diciembre de 1909, que posteriormente ha sido reglamentada por el Ministerio de Fomento, dando un plazo que vence el 31 de diciembre próximo, para que todos los propietarios, con cualquier título de adquisición, de terrenos de montaña, revaliden sus derechos en el Ministerio de Fomento hasta el 31 de diciembre próximo. El tiempo es muy corto para los vecinos que se encuentran encerrados en las montañas del río Huallaga y la segunda cadena de los Andes, quienes no tienen conocimiento de esta ley y son pobres, habiendo adquirido los terrenos por ocupación de más de 40 años, ocupación que van á perder si el Gobierno no toma alguna medida. Por eso pido á V. E. que se oficie al Ministerio de Fomento insinuándole la idea de que dé un nuevo decreto nombrando peritos como se hizo para los vecinos del Posuso, á fin de que éstos hagan las mediciones respectivas sin gran gasto para esos habitantes y á la vez se recomiende á la Comisión que estudie el proyecto del Ejecutivo sobre terrenos de montaña, para que acuerde prorrogar esos plazos angustiosos.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido su señoría.

El señor CAPELO.—En la línea de Lima á Ancón hay una estación llamada Puente de Piedra y vecino un pueblo que tiene más ó menos 200 habitantes según se me informa. Allí existe un comisario que tiene fuerza pública á su disposición. Ese comisario se ha constituido para la garantía de los moradores, pero según llega á mi conocimiento hay quejas muy graves acerca de la conducta de ese comisario con los habitantes y hasta con los simples transeúntes que van ó vienen por el ferrocarril de Ancón á los cuales se les saca del tren, y hasta con los habitantes de las haciendas vecinas.

El asunto me ha parecido muy grave y pido, para mejor proceder, que el señor Ministro de Gobierno se sirva abrir una información al respecto y decir si ha llegado á sus oídos las quejas y solicitudes de los habitantes de Puente de Piedra respecto á ese comisario.

El señor UMERES.—Pido que se complete la Comisión de Obras Públicas que está incompleta por ausencia del señor García.

El señor PRESIDENTE.—Atenderé la indicación de su señoría en la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

Sin debate se aprobaron las siguientes:

Comisión de Redacción

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que, por la aduana del Callao, se despache libre del pago de derechos de importación un reloj público destinado á la Municipalidad de Andahuaylas.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de la Torre.

Comisión de Redacción

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el presupuesto general de la República la cantidad de cuatro mil libras, en anualidades de un mil libras cada una, para la construcción de un nuevo acueducto y adquisición de cañerías que surtan de agua potable á la ciudad de Huánuco.

Art. 2.º—El Concejo Provincial de Huánuco administrará los fondos

votados por la presente ley y correrá con la ejecución de las obras á que están destinados.

Lo comunicamos, &.

Dada &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de la Torre.

Comisión de Redacción

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que, por la aduana de Mollendo se depachen libres del pago de derechos de importación, trescientos quintales de calamina en planchas lisas, con destino á los techos de las iglesias de los pueblos de Quillunza, Toro y Charcana, en la provincia de La Unión.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de la Torre.

Comisión de Redacción

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Divídase el distrito de Ñahuimpuquio de la provincia de Tayacaja en dos, que se denominarán de Ñahuimpuquio y Acostambo y tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Art. 2.º—El nuevo distrito de Ñahuimpuquio comprenderá el pueblo de su nombre y los de Pasos y Mullaca que se agregan del distrito de Huaribamba, y el de Acostam-

bo conservará los pueblos y anexos que actualmente tiene.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de la Torre.

Servicio Militar obligatorio

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión de la ley que reforma la de servicio militar obligatorio.

—Está en debate la modificación al artículo 72.

El señor DIEZ CANSECO.—Se ha aceptado Excmo. señor, porque se refiere á la deserción simple que es la que se puede efectuar por el individuo que sale á paseo; porque puede haber deserción de cuartel, deserción de campamento y deserción en estado de facción; por eso la Cámara de Diputados ha establecido la palabra simple, tratándose del desertor de paseo; y la Comisión no ha tenido inconveniente en aceptar la modificación.

El señor SAMANEZ.—Por mi parte no acepto esa modificación, porque cualquiera que sea la clase de deserción que sufre un cuerpo de ejército, deja una vacante y hay que reemplazarla como dice la ley. La deserción puede ser simple sin ninguna circunstancia agravante, como estar de facción ó en alguna comisión ó simplemente cuando un soldado está con licencia, de paseo y no vuelve; pero de todos modos la deserción deja un vacío que hay que llenar; y á eso se refiere el artículo que dice (leyó).

Yo creo que debe subsistir como está, porque de lo contrario no se llenaría esa plaza.

El señor DIEZ CANSECO.—Aceptando la palabra simple se impide que se llame al que le corresponde según el sorteo.

—Puesta al voto la modificación al artículo 72, introducida por la H. Cámara de Diputados, fué desechada.

—En seguida y sin debate se aprobó la referente al art. 92 que consiste en conceder á los sub-oficiales, durante el primero y segundo periodo de reenganche, el sobre-suelo de diez soles en lugar de quince.

Se dió lectura al siguiente artículo que propone la H. Cámara de Diputados, como siguiente al N.º 106 y que en el proyecto del Poder Ejecutivo lleva el N.º 107:

“ Art. ... El médico que al reconocer á los individuos de un contingente de provincia, expidiese certificado de aptitudes y después de ser reconocidos por la sección técnica de sanidad militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas, abonará como multa todos los gastos ocasionados al erario por la remisión y regreso de dichos individuos.”

El señor SCHREIBER.—Excmo. señor. Voy á permitirme recordar á la H. Cámara de Senadores, que este artículo vino en el proyecto del Gobierno y provocó aquí una larga discusión de tres ó cuatro días, siendo rechazado y ahora se nos vuelve á presentar en la misma forma en que estaba en el proyecto. No voy á recordar todas las razones que la H. Cámara tuvo para desecharlo, pero si quiero hacer presente que los señores facultativos que se encontraban aquí tomaron parte en el debate y demostraron la inconveniencia del artículo y á pesar del verdadero empeño que tomó el H. señor Muñiz, Presidente de la Comisión de Guerra, fué desechado.

Los principales argumentos que se adujeron fueron los siguientes: que la medicina no es una ciencia exacta sino de observación y que, por tanto, un médico puede cometer un error perfectamente involuntario, y que entre las opiniones de dos médicos no hay porque considerar á una con más validez que la otra, que el examen verificado por un médico de provincia, sea de la sanidad ó titular, tiene igual valor que el realizado aquí por la sanidad

militar; y además la experiencia enseña que muchas enfermedades existen en estado latente, sin manifestaciones externas, pero que sea por el esfuerzo del viaje, la fatiga ó el tiempo que están en el cuartel, se desarrollan aquí violentamente, de manera que un conscripto que salió sano de su provincia, al llegar á Lima se encuentra en estado de enfermedad; y que no habiendo verdadera culpa por parte del médico que hizo el primitivo examen, no hay por qué imponerle la pena de devolver los gastos que el conscripto hubiere irrogado al Estado.

Estas fueron las principales razones que se adujeron en la Cámara y en vista de las cuales se desechó el artículo.

Suplico á la H. Cámara que fije su atención en ésto antes de dar su voto.

El señor PRESIDENTE.—Efectivamente este artículo fué desechado en la Cámara de Senadores.

El señor SAMANEZ.—La Comisión no acepta tampoco esa modificación, porque no se puede condenar á nadie sin previo juicio.

—Procediéndose á votar, se acordó insistir en el acuerdo del H. Senado.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 109 modificado en esta forma:

“ Los jefes provinciales que abusivamente remitiesen en el contingente unos individuos por otros, serán pecuniariamente responsables por los gastos ocasionados al fisco en la remisión y regreso de dichos individuos y, además, condenados á la pena de cinco años de cárcel.”

—Puesto al voto el anterior artículo, fué desechado.

Adición del H. señor Capelo

El señor SECRETARIO leyó:

El Senador que suscribe propone como artículo 5.º adicional transitorio al proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio, el siguiente:

Artículo 5.º adicional.—En los cinco primeros días de la vigencia de esta ley y para la mejor ejecución de sus artículos 51, 69 y 94 se procederá como sigue:

1.º—La sanción señalada en el artículo 51 no comprende á los exceptuados por el artículo 39, pero los que carecieren del boleto de excepción, una vez vencidos los plazos respectivos, sufrirán un arresto de uno á cinco días, ó una multa de cinco soles, á su elección, y se les inscribirá de oficio expidiéndoseles la boleta de inscripción respectiva. Igualmente se procederá con los exceptuados por el artículo 37, pero el arresto será de veinte días y la multa de diez soles.

2.º—La distribución del contingente señalada en el artículo 69 se hará por mitad, entre los incisos 1.º y 3.º, despues de deducidos del total los descuentos por los voluntarios.

3.º—Los que estando obligados al servicio no se hubieren inscrito en el plazo señalado en esta ley y deban ser enrolados en filas, serán inscritos previamente, y dentro de ella serán designados por sorteo los que resulten suficientes para llenar el contingente de la respectiva circunscripción. En ningún caso ingresarán á las filas por designación arbitraria los culpables de delito de no inscripción. Los que no hubiesen sido designados por la suerte, serán puestos en libertad, quedando desde entonces en la condición de los inscritos en clase determinada.

Dése cuenta.

Lima, 23 de noviembre 1911.

J. Capelo.

Comisión Principal de Guerra
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado las adiciones propuestas por el H. señor Capelo como artículo 5.º adicional transitorio al proyecto de ley sobre servicio militar.

La iniciativa del H. señor Capelo en el carácter transitorio que tiene, responde á la mejor y más eficaz ejecución de la ley indicada, evitando los abusos que pueden producirse en la práctica de las disposiciones contenidas en los artículos 51, 69 y 94. Vuestra Comisión apoya esas adiciones, con solo las dos siguientes modificaciones que tienden á la mayor claridad de lo establecido en aquellas.

1.º—En el inciso 2.º que se agregue después de la palabra "entre", la frase "los comprendidos en"; y

2.º—En el inciso 3.º al final de éste, y después de palabra "determinado", las siguientes: "y afectos á la pena establecida en el artículo 97."

En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir, que aprobéis el proyecto con las dos modificaciones preindicadas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 30 de noviembre de 1911.

P. A. Diez Canseco.—Leoncio Samanéz.

El señor CAPELO.—El proyecto de la Comisión es lo que debe discutirse, porque yo he aceptado las modificaciones.

La ley de conscripción militar es en mi concepto una gran ley ó una terrible amenaza; una gran ley, si, inspirándose en sentimientos de justicia y equidad, tiende á despertar en los ciudadanos el espíritu militar, á habituarlos á las prácticas necesarias para organizar la República entera en el sentido de favorecer ese servicio militar y á dar á todos las garantías necesarias; pero procedimientos abusivos ó incorrectos hacen de esta ley una amenaza muy grande, la más grande amenaza que puede darse á la existencia de un país, si inspirándose la ley en sentimientos de dominación y tiranía pone en manos de las autoridades superiores poder bastante con que aplastar, con que hacer desaparecer todo derecho individual. En este sentido la ley tendrá por resultado hacer abominable el servicio y la carrera militar y concluirá con nuestra nacionalidad haciéndola desaparecer.

La actualidad del Perú es tal, que es indispensable hacer de esta ley el áncora de su salvación, es indispensable que esta ley responda en todas formas y bajo todos conceptos al propósito de militarizar al Perú, de organizar la República de manera que cada ciudadano sepa el sitio que ocupa en el ejército para la defensa nacional y sepa que sus garantías ciudadanas, sus preeminencias, sus derechos sobre la propiedad, la libertad y la vida son precisamente garantizados por esa ley, y que con igual fuerza, con igual energía, con iguales procedimientos con que se obliga al cumplimiento del deber, con esos mismos se garantizará los derechos de los que lo hayan cumplido, y á todos los ciudadanos el libre ejercicio de esos derechos. Sólo así puede una ley militar dar fuerza á un país y hacerlo respetable ante las demás naciones.

No es posible dar leyes que perturben la marcha ordinaria de la vida regular de un pueblo, bajo pretexto alguno, porque todo servicio público por indispensable que sea, debe hacerse en forma que asegure no perturbar los otros renglones de la vida nacional. El servicio militar debe señarse á las condiciones y artículos de la ley, no puede ser de naturaleza tal que signifique propósitos de tiranía ó de opresión, y á ese resultado no se llega sino por medio de artículos bien meditados y sometidos á un concepto general de justicia y equidad. Desgraciadamente entre nosotros no puede todavía haberse desarrollado entre nuestros dirigentes este concepto y de ahí resulta que pasan á veces artículos que no sentarían para un país conquistado, para un pueblo que se acaba de someter por las armas, porque aún estando vencido, no se le impondría ese horror, sin embargo, en Sud América sucede eso, el legislador se considera en un país conquistado é imponiendo la ley del vencido á los pueblos; de ahí resulta un abuso constante y un germen fecundo para la desobediencia á la autoridad y para ponerse siempre en oposición á los intereses generales.

En esta ley, no obstante que el espíritu que la ha dictado ha sido el de

mejorar las condiciones de la conscripción y facilitar los medios de ejecutarla, no han dejado de escurrirse algunas disposiciones tiránicas é imposibles de cumplirse. Ya no es tiempo de oponer á eso medida ninguna, porque las prescripciones reglamentarias y las prácticas parlamentarias, no lo permiten; pero aún es tiempo de modificar esas disposiciones, dando en el artículo adicional plazos y estableciendo en cierto modo, ciertas medidas que atenúen el mal y pueda obtenerse el ideal que se persigue, de militarizar el país.

Con tres artículos se limita el alcance de lo más urgente, son el 51, el 69 y el 94 que dicen: (leyó)

Basta leer el artículo para comprender toda la tiranía que encierra, porque toda pena debe ser en proporción de la falta; pero hay algo más grave y que es de imposible ejecución, y es lo siguiente: (leyó)

No es el artículo 36 lo que se necesita, sino que la ley sea cumplida. Pero todavía tenemos la adición que dice: (leyó)

Por consiguiente el mal queda zanjado, quedan inscritos y tienen una pena proporcional de cinco días de cárcel ó de cinco soles de multa. Si es indispensable que todos estén inscritos, es este el procedimiento, basta, pues, el plazo de cinco años, para que la ley vaya poco á poco cumpliéndose, pero no solo hay la excepción del artículo 36, hay también la del artículo 37.

Como se vé, todas estas condiciones, exceptúan de servicio militar obligatorio, en el servicio activo, y lo consideran en la segunda condición, pero este artículo 51 les impone la pena de enrolarse, es decir, una prescripción contraria á la ley misma, porque si han sido exceptuados no deben figurar en filas, pues el artículo en cuestión comprende este inciso. (leyó)

En este caso está consultada la obligación más premiosa y la obligación más ejecutiva. Esto en cuanto se refiere al artículo 51.

El artículo 69 dice (leyó).

Quiere decir, pues, que el ejército debe ser formado cada dos años con tres elementos: 1.º los que dejan de inscribirse debiendo hacerlo; 2.º los voluntarios y 3.º los sorteados con-

forme á esta ley. El objetivo principal de la ley es este último elemento: acostumbrar al pueblo á este sorteo regular y que periódicamente un contingente pase á filas y otro salga. Si aceptamos que el primero sea formado con los reacios en la inscripción esos serán los únicos que lo forman y se perderá el hábito de cumplir la ley con enrolados. Por eso dice la prescripción provisional modificada por la Comisión (leyó).

De esta manera creo yo que se consiguen ambas cosas: poner á los reacios, á los que no se han inscrito y mantener la ley en vigencia para que siempre se cumplan sus prescripciones y se habitúe el pueblo al cumplimiento de la ley en todas sus partes.

Por último, nos toca ver el artículo 94 que dice lo siguiente: (leyó).

Esto nos llevaría á formar ejército de cien mil hombres y por consiguiente es un artículo de imposible cumplimiento. ¿Qué se haría en este caso? Hay cien mil hombres que deben ser enrolados según este artículo; pero no se pueden enrolar sino dos ó cuatro mil. El artículo pues está violado porque no todos pueden ser enrolados y de allí resulta el abuso siguiente: se toman en las poblaciones á todos los que se quiere y en seguida se saca de éstos á los más desgraciados y se les manda á la capital, dejándose á los demás en libertad. ¿Quién ha designado á éstos que van como soldados?; la arbitrariedad, el favor ó quizás el cohecho. Para remediar esto se necesita prescribir algo y la prescripción es esta: "Los que estando obligados al servicio... (Leyó). Porque esto es lo principal, la inscripción es lo que la ley debe perseguir antes que nada para formar su padrón militar (leyó).

Quiere decir que en lugar de la arbitrariedad, el favor ó el cohecho, la designación la hace la suerte y á los que le toca, esos van; en ningún caso ingresarán á filas por designación arbitraria los culpables del delito en la inscripción, pues los que no hubiesen sido designados por la suerte quedarán en libertad, quedando en la condición de inscritos en clase determinada y afectos á las penas del artículo

97 que les impone tres años de servicio en vez de dos. Este artículo no tiene más objeto que hacer cumplibles los artículos anteriores, quitándole á la ley todo vicio de tiranía, ponerlos al alcance de todos los ciudadanos y facilitar la acción del Gobierno. Convencido de estos conceptos, me he permitido presentar esta adición, que la Comisión se ha servido favorecer con su informe. Espero que la H. Cámara se servirá aprobarla.

El señor DIEZ CANSECO.—Todos los inconvenientes que el H. señor Capelo ha encontrado á la ley, han debido ser discutidos cuando se aprobó ésta. Es indudable que habían defectos, pero debieron subsanarse cuando se discutió la ley. Por consiguiente no es el momento de hacerlo. Pero ha venido á salvar ese grave inconveniente la adición presentada por el señor Capelo y que la Comisión Principal de Guerra ha estudiado con detención, encontrándola buena, pues viene á llenar todos los vacíos de la ley, que puede tener defectos, porque todo lo que sale de las manos humanas, tiene defectos; pero si las autoridades se encargaran de hacerla cumplir con honorabilidad, yo creo que daría muy buenos resultados para la militarización del Perú, que es una cosa que se impone.

El señor SAMANEZ.—Se dice, Excmo. señor, que esta adición debe seguir la tramitación de la ley principal. Eso ya se ha hecho: se ha presentado la adición, se ha admitido á discusión, ha pasado á Comisión y ésta ha dictaminado. Pero lo sustancial es que esta adición no modifica el fondo de la ley, lo que hace es facilitar su aplicación. Por eso la Comisión la ha aceptado; ahora la Cámara puede aprobarla ó desecharla, como le parezca conveniente.

El señor DEL RIO.—El día de ayer, Excmo. señor, hice presente á la Cámara que una ley que viene en revisión no era susceptible de modificaciones. Por consiguiente esa adición debe considerarse como un proyecto nuevo, no como una adición, porque no estamos en la esta-

ción de adicionar leyes; de otro modo se establecería una cadena interminable, como decía ayer, y no tendría cuando terminarse la dación de una ley.

Una vez revisado el proyecto de ley en una Cámara y hechas por ésta modificaciones, vuelve el proyecto á la Cámara de origen, para que se pronuncie solo sobre si insiste ó no insiste en su primitivo proyecto. Esto es lo que ha debido decir la Comisión, si debe insistirse ó no; pero parece que la Comisión de Guerra no es muy adicta al reglamento, y porque es buena una idea, la acoje sin fijarse en si es reglamentario ó no.

Yo acepto el fondo de la adición, me parece bueno, pero debe tramitarse como un proyecto enteramente distinto á la ley que quiere adicionarse, y mandarla á la otra Cámara como un proyecto nuevo, no como un proyecto agregado al principal.

El señor SAMANEZ.—Yo desearía que el H. señor del Río me citara el artículo del reglamento que prohíbe hacer adiciones á un proyecto que no está todavía definitivamente sancionado. Este proyecto de ley de conscripción se está todavía tramitando tanto en una Cámara como en la otra, y ambas tienen derecho de adicionarlo. Lo único que prescribe el reglamento, es que las adiciones sigan los trámites de una ley nueva, esto se ha hecho, por consiguiente no se ha infringido el reglamento.....

El señor DEL RIO.—Me extraña mucho que el H. señor Samanez que es parlamentario antiguo nos presente teorías de esta naturaleza. Sabe su señoría que una ley se puede adicionar, nadie dice lo contrario, cuando se discuten los proyectos, pero ahora no se discute la ley, sino que se ven las modificaciones de la Cámara de Diputados; lo único que la Cámara tiene que ver es si las acepta ó insiste; este es el estado de la ley, no el de adicionarse como cree el señor Samanez.

Y esto está resuelto por la práctica, desde que el Congreso existe, porque de otra manera no terminaría nunca una ley, si cada vez que vi-

nieran las revisiones, pudieran adicionarse; eso sería una cadena interminable; por eso pido acerca de este proyecto, ya que la Comisión no lo ha tratado como nuevo, que la Cámara enmiende el procedimiento.

El señor SAMANEZ.—Insisto en lo que acabo de decir. Este proyecto ha seguido los trámites de un proyecto nuevo, se ha consultado si se le acepta á debate, ha pasado á comisión, se ha emitido el dictamen correspondiente, ¿qué otro trámite tiene una ley nueva? Mientras una ley no está aprobada, puede aceptar adiciones, y para eso no hay necesidad de presentarlas antes.

El señor CAPELO.—Esta cuestión es muy secundaria, que una vez aprobada se ponga la ley aparte ó se pongan juntas, da lo mismo, lo que importa es que esto sea una ley y que no pase en esta ley lo que pasó en la ley de minas, que se exoneraron del pago semestral á los mineros tales y cuales, y se olvidaron en esa ley, de los que tenían más derecho.

Lo que importa es que durante cinco años, esta ley no se entregue al público como está, porque sería horrorosa, sino que tenga esta defensa.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que presentada esta adición como proyecto nuevo, debe aprobarse como tal, por consiguiente ya no hay nada que hacer. Ahora se trata de un proyecto que presenta el señor Capelo como adición á ese artículo, y en este sentido no hay nada nuevo, porque el artículo pertinente dice lo siguiente: (leyó)

El señor DEL RIO.—En algo desaparece la incorrección si se le quita el título de proyecto adicional y se trata como proyecto nuevo. Así debe presentarlo V. E. porque si no allá lo tomarán como artículo adicional.

El señor VALERA.—Pido que se lea el artículo 14 del capítulo 9º

El señor SECRETARIO, leyó.

El señor VALERA.—Voy á llamar la atención de la Cámara, sobre que solo se puede adicionar ó modificar por la Cámara revisora, de manera que en mi concepto, el proyecto del señor Capelo se ha principiado y debe concluir como un proyecto aparte, nada significa que ese proyecto tenga el carácter de adicional.

El señor PRESIDENTE.—Al principio de la discusión yo hice notar que este asunto debía tramitarse como proyecto separado y en esa forma se vá á tratar.

El señor CAPELO.—Acepto que se presente en esa forma porque no altera ni la redacción y puede ponerse así: "El Congreso &. Ha dado la ley siguiente: (Leyó).

—Dado el punto por discutido se procedió á votar el proyecto y fué aprobado con las modificaciones introducidas por la Comisión Principal de Guerra, quedando en la siguiente forma:

"Art. 5.º—Transitorio.—En los cinco primeros años de la vigencia de esta ley y para la mejor ejecución de sus artículos 51, 69 y 94, se procederá como sigue:

1.º—La sanción señalada en el artículo 51 no comprende á los exceptuados por el artículo 36, pero los que carecieren del boleto de excepción, una vez vencidos los plazos respectivos, sufrirán arresto de uno á quince días, ó multa de cinco soles á su elección, y se les inscribirá de oficio expidiéndoles la boleta de inscripción respectiva. Igualmente se procederá con los exceptuados por el artículo 37, pero el arresto será de 20 días y la multa de \$ 10.

2.º—La distribución del contingente señalado en el art. 69, se hará por mitad entre los comprendidos en los incisos 1.º y 3º, después de deducidos del total los descuentos por voluntarios.

3.º—Los que estando obligados al servicio no se hubiesen inscrito en el plazo señalado en esta ley, y deban ser enrolados en filas, serán inscritos previamente y, dentro de ella, serán designados, por sorteo los que resulten suficientes para llenar el contingente de la respectiva

circunscripción.—En ningún caso, ingresarán á las filas por designación arbitraria, los culpables del delito de no inscripción.—Los que no hubiesen sido designados por la suerte, serán puestos en libertad, quedando desde entonces en la condición de los inscritos en clase determinada y afectos á la pena establecida en el art. 97."

—Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el próximo lunes y recomendando á los HH. señores miembros de las comisiones el pronto despacho de los asuntos que tienen en estudio.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



18ª Sesión del lunes 4 de diciembre de 1911.

Presidencia del H. señor Tovar.



Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Aspíllaga, Bernal, Bezada, Cabrera, Capelo, Canevaro, Carmona, Cornejo, Diez Causaco, Durand, Falconí, Hernandez, Latorre, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olachea, Pizarro, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Umeres, Valencia Pacheco, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del Sr. Ministro de Instrucción, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo que, por resolución de 17 del mes próximo pasado, se ha reemplazado á don E. Cabrejos en la Inspección de

Instrucción primaria de los distritos de la villa y puerto de Eten.

—Del señor Ministro de Guerra, manifestando en contestación al pedido formulado por el H. señor Capelo, en una de las sesiones anteriores, para que se sirviera informar acerca de la misión que llevaron los buques nacionales á Pisco, y sobre si es cierto que los playeros han sido enjuiciados por haberse negado á hacer la descarga en las naves chilenas, que existiendo al respecto razones de carácter reservado, cree mas conveniente presentarse á esta H. Cámara, á dar las explicaciones del caso, como lo hará después que termine el debate sobre los pliegos extraordinarios del presupuesto, en la H. Cámara de Diputados.

—Del señor Ministro de Gobierno: Remitiendo en contestación á un pedido del H. señor Capelo, un telegrama y el informe de su referencia, de la Prefectura del Cuzco relacionado con los peones de la obra de canalización del río Huatanay.

Los anteriores oficios pasaron al archivo, con conocimiento del H. señor Capelo.

Acusando recibo del que se le dirigió á pedido del H. señor Samanez y al que se acompaña una carta dirigida á dicho H. señor, por don Julián Tupayachi, confirmando las violencias y atentados que se atribuyeron al Subprefecto de Cotabambas y manifestando que ha dispuesto se hagan nuevas investigaciones sobre los hechos aludidos en la citada carta, á fin de que, según el resultado de ellas, se pueda dictar las medidas necesarias.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

Informando en el proyecto del H. señor Marquina, sobre aumento en el haber de que disfruta el Director General de Correos y Telégrafos.

A la Comisión de Gobierno.

—De S. E. el Presidente de H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos: